DNCP/DJ N° 15636/18

CASO N° 460

Asunción, 04 de diciembre de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "ADQUISICION DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTION GUBERNAMENTAL (GRP) PARA EL MSPBS" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC NRO 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C.); ID 353593. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 04 de diciembre de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N°460; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Un proyecto de esta envergadura, con todos los requerimientos que contempla, no puede articularse en el plazo previsto por la convocante, a menos que el oferente tuviese la información de manera anticipada. Así mismo manifestamos que el hecho de bajar la exigencia CCMI del Nivel 3 al Nivel 2, nos parece que no es auspicioso para el proyecto, ya que el Nivel 3 a diferencia del 2, contempla todas las etapas del desarrollo de un proyecto de software por lo que es garantía de aseguramiento de calidad. Por otro lado, al exigir CMMI, es irrelevante ISO 9001, dado que las practicas que contempla, ya están inmersas en el CMMI.-Los niveles solicitados de facturación para acreditar la experiencia descarta a empresas completamente nacionales a pesar de que estas perfectamente se encuentran capacitadas para realizar el presente proyecto, por lo que hace suponer que se busca una solución con un producto extranjero. Esperamos se sirvan en*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Mª Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

investigar los hechos expuestos en la presente, debido a que el periodo de consultas ya pasó y no existe posibilidad de prórroga según las respuestas proporcionadas por la convocante."

Que, del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a las modificaciones insertas a través de la Adenda Nº 1 como requisitos en la SECCION II CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION b) Experiencia y Capacidad Técnica: "*2.copia de contratos y/o Facturas por la provisión de soluciones tecnológicas, implementación de soluciones de software, provisión de licencia y servicios, cuyo promedio de las facturaciones deberá equivaler como mínimo al 70% del monto total ofertado ejecutado dentro de los 3 (tres) últimos años (2015, 2016, 2017) dividido por 3 (tres).- 3 El oferentes deberá poseer certificación ISO 9001 o similar de forma a poseer garantía de la calidad de sus servicios.- 4. Certificación CMMI nivel 2 o superior o similar de modo a garantizar las buenas prácticas de desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de software.- 5 Se deben presentar al menos 10 (diez) comprobantes de experiencia del fabricante y la implementación de la solución ofertada en la región. Para ello se deberá adjuntar cartas de referencia o recepción satisfactoria por parte del cliente final de la solución GRP ofertada. La solución ofertada en cada cliente debe ser en tamaño ≥100 (cien) usuarios. Estas implementaciones deben ser del periodo comprendido entre 2.009 y 2.018".*----------

Al respecto, le indicamos que en caso de considerar lesionados sus derechos, por actos u omisiones de la Convocante, el oferente interesado posee a su disposición el mecanismo de impugnación de la Protesta contra el PBC, el cual debe ser presentado antes de la Apertura de las Ofertas, como requisito de procedencia.----------

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 118 y siguientes del Decreto reglamentario 21.909. Asimismo, es reglamentado por la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos***

Abg. Djalma Vera Zaracho
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ofazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias". ----------

Así también se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2076".* ----------

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución puede encontrarla en el portal de contrataciones, sección marco legal:

- **MANIFESTAR** interés legítimo.

- **LAS EXPRESIONES** deben formularse bajo fe de juramento.

- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.

- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizaran las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.

- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados –si la adjudicación fuere por lotes o ítems, conforme a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sobre el particular, indicamos al denunciante que **debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES con anterioridad a la fecha de INICIO DE PROPUESTAS fijada para el día 06 de diciembre de 2018 a las 07:45hs**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[1]. --

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. DJALMA VERA ZALAZAR.
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE.
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..." (Cassagne, Juan Carlos: El Contrato Administrativo Segunda Edición. Editorial Lexis Nexos- Abeledo Perrot. Buenos Aires. 2005. 95pp).***